

COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°93 LEGISLATURA 367ª, CELEBRADA EN
MIÉRCOLES 03 DE MARZO DE 2021, DE 15.00 A 16.30 HORAS.

SUMA

Continuar la discusión general del proyecto de ley que modifica el Código Penal, para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, boletín N° 12.038-34.

Presidió la sesión la diputada **Maite Orsini Pascal**.

Actuó, en calidad de Secretario de la Comisión, de manera presencial, el abogado señor Carlos Cámara Oyarzo; como abogada ayudante, la señorita Elizabeth Cangas Shand; y como secretaria ejecutiva la señora Mariel Camprubi Labra, ambas vía remota.

I.- ASISTENCIA

Asistieron, vía telemática, las diputadas integrantes de la Comisión señoras Karol Cariola Oliva, Virginia Troncoso Hellman, María José Hoffmann Opazo, Ximena Ossandón Irrarrázabal, Gael Yeomans Araya y Joanna Pérez Olea.

Asistieron, de manera presencial, las diputadas integrantes de la Comisión señoras Maya Fernández Allende, Erika Olivera de la Fuente, Marcela Hernando Pérez, y la ya citada Presidenta de la Comisión Maite Orsini Pascal.

También, participaron en la sesión las diputadas Karin Luck Urban, Francesca Muñoz González y el diputado Jorge Sabag Villalobos.

Asimismo, participaron en calidad de invitados, todos vía telemática, la abogada de la Universidad de Los Andes, señora Tatiana Vargas; la abogada y profesora de Derecho Penal, señora Magdalena Ossandón; la abogada y profesora de Derecho Constitucional en la Universidad Alberto Hurtado, señora Claudia Sarmiento; y el abogado profesor de Derecho Penal de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Mauricio Reyes.

II.- ACTAS

El acta de la sesión 91^a se da por aprobada por no haber sido objeto de observación. El acta de la sesión 92^a, se pone a disposición de las señoras diputadas.

III.- CUENTA

El Abogado Secretario de la Comisión informó que se recibieron los siguientes documentos para la cuenta:

1.- Oficio del Senado por el cual comunica que ha aprobado, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación y a aquellas con hijos o hijas menores de dos años de las labores de vocal de mesa, boletín N° 13.955-07.

2.- Respuesta del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género al Oficio N°258/34/2021, sobre solicitud de mayor participación en el trabajo legislativo de esta Comisión y, en particular, en la discusión particular del proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para incluir, dentro de las garantías constitucionales, el reconocimiento al trabajo doméstico y a la labor consistente en el cuidado de personas, boletín N° 12.490-07.

3.- Oficios N° 53 - 54 del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, por el cual remiten informe de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2020, sobre el Programa Mujer y Trabajo y Programa de Prevención y Atención de Violencia contra la Mujer

4.- Oficio N° 71 del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, por el cual responde a la solicitud efectuada por la diputada Yeomans, sobre el denominado "Subsidio Protege", anunciado por S.E. el Presidente de la República.

5.- Oficio N° 136 del Instituto de Salud Pública, por el cual informan sobre las mujeres que hicieron uso del permiso de lactancia y de los hombres que hicieron uso del permiso post natal parental durante el año 2020.

6.- Oficio N° 50 del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, por el cual remite informe de ejecución Presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre y segundo semestre del año 2020, referidos a las Glosas Presupuestarias del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género e informe de entidades públicas en convenio con el Servicio.

7.- Oficio N° 219 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por el que remiten informe trimestral sobre las mujeres que hicieron uso del permiso de lactancia y de los hombres que hicieron uso del permiso post natal parental durante el año 2020.

8.- Oficio N° 546 del Ministerio de Justicia, mediante el cual remite información correspondiente a permisos por lactancia y parental post natal del cuarto trimestre del año 2020.

9.- Oficio N° 39 del Ministerio del Trabajo, mediante el cual remite información correspondiente a permisos por lactancia y parental post natal del cuarto trimestre del año 2020.

10.- Oficio N° 356 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por el cual informan que los capítulos "Ejército de Chile", "Armada de Chile" y "Fuerza Aérea de Chile", no han realizado estudios con cargo a los recursos mencionados en las glosas respectivas, sobre paridad de género en las instituciones de las Fuerza Armadas, el estado de verificación de la paridad en la actualidad y recomendaciones para generar mecanismos de promoción del Cuerpo Femenino, en lo que se refiere al segundo semestre del año 2020.

11.- Correo del señor Esteban Barahona, presidente de la Corporación CONFAMILIA, organización multiprofesional pro vida y pro familia que constantemente realiza seguimiento a proyectos de ley sobre estas temáticas, realiza capacitaciones y cumple una función informativa con la sociedad civil mediante coordinadores en todas las regiones, por lo que solicitan ser recibidos en la discusión general del proyecto de ley para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación.

12.- Solicitud del Frente Feminista de la Democracia Cristiana, para ser recibidos en audiencia en la discusión del proyecto de ley para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, ya que consideran pueden ser un gran aporte exponiendo la mirada de Feministas y Cristianas en torno a esta temática.

13.- Correo del Presidente del partido Nuevo Tiempo por el cual solicitan ser recibidos por la comisión para expresar su opinión sobre el proyecto de ley para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación.

14.- Solicitud de audiencia de la Fundación Múltiples, con el objeto de exponer sobre la participación de mujeres en política e impacto de desinformación en el desempeño del trabajo legislativo y presentar un proyecto sobre "Observatorio de mujeres de desinformación y fake news". Esta solicitud se encuentra apoyada por la diputada señora Nora Cuevas.

15.- Correo del señor Luis Bordon Correa, por el cual plantea un caso de persecución de género y violencia psicológica que afecta a su hija, la que se desempeña como abogada civil del Ejército de Chile, asimismo adjunta carta enviada al Ministro de Defensa.

16.- Correo del señor Pedro Hernández de Rosas, de la Fundación Rugby para Todos, por el cual solicita audiencia con la comisión con objeto de presentar la fundación y sus trabajos en políticas públicas que desarrollan desde el año 2015, primeramente, con el MINEDUC (2016-2018) y ahora con el MINDEP (2019 a la fecha), en una propuesta que considera dentro de sus principios fundamentales Mujeres y Equidad de Género.

17.- Correo de la señora María Ureta Llantén, por el cual solicita el apoyo de la comisión, por cuanto fue desvinculada por la administración de la Alcaldesa de Maipú, encontrándose con fuero maternal vigente, habiendo interpuesto un recurso de reposición que fue rechazado.

18.- Correo de la señora Elizabeth Toledo, por el que solicita audiencia por una gran vulneración de sus derechos como mujer y persona, donde hay instituciones públicas involucradas, como consecuencia de ello su salud se ha visto enormemente afectada y es de gravedad.

19.- Correo del señor Cristóbal Cerpa, por el cual denuncia la desvinculación de la señora María Ureta Llantén por parte de la administración de la Alcaldesa de Maipú, encontrándose con fuero maternal vigente.

20.- Correo de la Fundación Florece, por el cual solicitan audiencia para entregar su opinión sobre el proyecto de ley que modifica el Código Penal para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, boletín N° 12.038-34, indican que desde su experiencia práctica pueden contribuir a la discusión del proyecto, ya que llevan años acompañando y ayudando especialmente a quienes enfrentan un embarazo inesperado o se encuentran en situaciones vulnerables.

21.- Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, sobre "Penalidad y atipicidad del aborto en Latinoamérica y Europa".

22.- Correo de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corporación, por el que remiten convocatoria a la 45ª sesión de la Mesa de Mujeres Parlamentarias, a realizarse de manera virtual el próximo martes 9 de marzo de 2021.

IV.- ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley que modifica el Código Penal, para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, boletín N° 12.038-34.

La señora **Claudia Sarmiento**, abogada y profesora de Derecho Constitucional en la Universidad Alberto Hurtado, en cuanto al contenido del

proyecto de ley, explicó que busca modificar los artículos 342, 344 y 345 del Código Penal que castigan (1) a quien cause un aborto dolosamente, pero con el consentimiento de la mujer, (2) a la mujer que consiente en el aborto, (3) al médico que cause un aborto; de modo tal que la sanción penal sería aplicable únicamente si el aborto es causado después de las catorce semanas de gestación.

Observó que la moción en estudio, al no modificar el Código Sanitario, deja subsistente la regulación contenida en dicho cuerpo legal que regula: (1) las causales de aborto admitido, (2) los derechos de la mujer a una prestación sanitaria coherente con estas causales, y los deberes correlativos de los profesionales y demás servidores del sector salud, y (3) la objeción de conciencia. Este proyecto, por tanto, sería complementario a lo dispuesto por la ley N° 21.030. Luego, las causales de la ley N° 21.030 pueden aplicarse después de las 14 semanas de gestación, sin infringir la legislación penal, particularmente en el caso del peligro de vida y la inviabilidad fetal de carácter letal.

Hizo presente una dificultad con el artículo 345 del Código Penal, si lo que se busca es reconocer algún grado de autonomía de la mujer en la toma de decisión, porque se establece una exención de responsabilidad penal del médico que causa un aborto, que es independiente de la voluntad de la mujer. Esto exonera de responsabilidad, por ejemplo, al médico que decide practicar un aborto eugenésico sin el conocimiento o consentimiento de la mujer embarazada, como sucede en la hipótesis del artículo 345, lo que sería contrario al espíritu del proyecto.

Adicionalmente, podrían surgir posibles confusiones. La limitación del proyecto al ámbito penal, en caso de aprobarse, puede generar situaciones confusas para las mujeres y el personal sanitario. Si una conducta no es delito y el vaciamiento uterino ya cuenta con codificación, surge la inquietud de si acaso los sistemas sanitarios podrían negarse a realizarlo, pues la objeción de conciencia solo está regulada para los supuestos cubiertos por la ley N° 21.030. También, puede generarse un espacio de disputa entre las usuarias del sistema, tanto público como privado, acerca de los costos y la cobertura de los abortos.

Finalmente, que la moción sólo se limite a despenalizar el aborto limita la posibilidad de acompañamiento, de seguimiento estadístico y de fiscalización de quienes realicen estas prestaciones.

Por otra parte, refiriéndose al conflicto entre derechos e intereses que subyace a la materia que se busca regular, señaló que entre los años 2013 y 2018 nuestro país enfrentó un debate muy apasionado sobre la despenalización del aborto en 3 causales. Este proyecto de ley apuntaba a regular 3 situaciones en las que la amenaza de la punición era una respuesta impropia por parte del Estado para las mujeres que vivían el drama del peligro vital, la inviabilidad de un

hijo después del parto o la violación. El proyecto que dio lugar a la ley N° 21.030 pasó por primer trámite constitucional, segundo trámite constitucional, tercer trámite y comisión mixta. Junto con el proyecto de divorcio, es posiblemente el que más audiencias en Comisiones tuvo, porque reguló una materia de vital importancia.

Adicionalmente, fue objeto de control preventivo por el Excelentísimo Tribunal Constitucional. En esta sede, y también de forma histórica, el Tribunal fue sede de dos días de audiencias públicas. La implementación de la ley N° 21.030 ha sido paulatina y ha permitido que, en las 3 hipótesis que regula la ley, las mujeres en Chile hayan podido decidir si accedían no a la interrupción del embarazo y a contar con un acompañamiento para discernir.

Reflexionó sobre porqué no bastan las 3 causales; porqué se presenta este proyecto de ley y el por qué de la insistencia de las mujeres. Una constatación es que el sistema de causales de la ley N° 21.030 regula situaciones dramáticas, donde existía una afectación brutal a la vida o la integridad física o psíquica. En el debate y estudio de esas tres hipótesis quedó en evidencia que la oferta que estaba haciendo el Estado, que era la punición, no era la mejor forma de enfrentar el problema y eso tuvo, además, la externalidad de obligarnos a mirar cómo el sistema sanitario acogía a las mujeres, cuál era el tratamiento que se daba a las mujeres que llegaban con una maternidad en conflicto, entre otras problemáticas.

El presente proyecto reivindica un espacio que el anterior no abarcó y busca rescatar la autonomía moral y personal de las mujeres para que ellas puedan decidir dónde está la buena vida y si, un embarazo no deseado, se inserta en ésta. La autonomía que se reclama, además, es una que afecta a los intereses sociales que existen respecto de la vida del que está por nacer y, normativamente, respecto del mandato de protección que al efecto se le establece al legislador. La pregunta que surge entonces es si esta agencia moral que se reclama puede ejercerse y en qué condiciones, teniendo presente que lo que se reivindica es la posibilidad de tomar una decisión dolorosa y dramática como lo es terminar un embarazo, no convertirse en madre y tener claridad que, en la elección por la propia vida, se elimina la de otro. Esta será una decisión que se tomará pensando en la propia libertad, los propios sueños, o porque se carecen de los medios o las capacidades para cuidar de otro. O todas las anteriores.

Los embarazos no deseados son una realidad. Incluso cuando se es diligente. También lo es el que las mujeres buscarán terminarlo. La respuesta a esta pregunta no es sencilla y habitualmente da lugar a un debate plagado de caricaturas que buscan simplificar una discusión que, lejos de consignas políticas, está imbricado con grandes tribulaciones y pesares de mujeres que deben

enfrentar la maternidad no deseada. Derecho a la vida y autonomía no son excluyentes. No se trata de un debate sencillo, afirmación que sostiene pensado en que muchas mujeres pueden creer profundamente en el respeto y protección de la vida del que está por nacer, y aún así comprender que la autonomía que se reivindica, para decir cómo enfrentar una maternidad no deseada, es legítima.

Manifestó que si bien no pretende ni puede representar a todas las mujeres, a su juicio la respuesta no está en el valor que las mujeres le asignan a la vida, pues para muchas es difícil tenerlo más claro. La cobijan en sus cuerpos, la soportan con cuidados y trabajos. Lo hacen con sueldos desiguales, pagando planes de salud más caros y en muchos casos sin apoyo de las parejas. Muchas de ellas la defendieron arriesgando la propia en dictadura. Finalmente, las mujeres han defendido la vida a pesar de la violencia machista.

Luego, es factible y debe ser posible encontrar una solución de compromiso entre quienes bogan por la despenalización del aborto y el respeto de la vida del que está por nacer. Las interrogantes sobre si tienen las mujeres derecho a definir cómo vivir su propio destino, si pueden decidir que no desean ser madres o cuándo hacerlo, si esta agencia moral reconoce límites, si es legítimo que otros tomen esa decisión y por qué, cuál es el límite de intervención en la vida de las mujeres del Estado y de la comunidad, se debe resolver con ponderación.

Parte de las respuestas a estas preguntas fueron contestadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia Rol N° 3279, donde, junto con recordar que las mujeres son titulares de derechos fundamentales indica la protección de la vida del que está por nacer: los extremos. Muchos podrían pensar que esto no es sino un acto de profundo egoísmo y que la única respuesta correcta frente a un embarazo no deseado es la maternidad a todo costa; la vida del no nacido sin ningún contrapeso. En las antípodas, habrá quienes reivindiquen la posibilidad de interrumpir un embarazo sin límites temporales o causales, sin asignar valor alguno a la vida del que está por nacer.

Es probable que muchas mujeres tomen esta decisión pensando en sus condiciones vitales y materiales, y ahí resulta relevante que el Estado ofrezca una alternativa, que otorgue protección social y redes, para que la maternidad sea construida de una forma distinta. Pero también hay un margen de mujeres, que teniendo toda esa claridad, no quieren llevar a término su embarazo, sin que parezca legítimo que el Estado les establezca una penalización.

Este proyecto de ley plantea un punto intermedio y apunta a la referida ponderación. Punto medio de la legislación por plazos, que permite ejercer el derecho a autonomía bajo ciertos límites. Una legislación por plazos no es la solución de los extremos, antes bien es una donde existe un punto de equilibrio

donde podemos encontrarnos quienes creemos al mismo tiempo en el respeto a las mujeres y en la protección de la vida del que está por nacer.

Finalmente, destacó una frase del septuagésimonoveno considerando de la sentencia Rol N° 3279 del Tribunal Constitucional, que señala “que, sin embargo, esta protección (refiriéndose a la protección de la vida del que está por nacer) no puede hacerse sin la debida consideración a los derechos que tiene la mujer”. La idea es clara, se debe encontrar un punto medio entre la protección de la vida del que está por nacer y el reconocimiento de una agencia moral a las mujeres que les permita definir dónde está la buena vida, porque la maternidad es un fenómeno complejo, sostener la vida no supone simplemente nueve meses de embarazo, sino que requiere un sistema complejo para ofrecer a esa vida que se aloja un desarrollo pleno.

La señora **Magdalena Ossandón**, abogada y profesora de Derecho Penal, explicó que su intervención abordará dos temas. El primero, referido a la parte técnica del proyecto, desde el punto de vista del Derecho Penal, y, el segundo, respecto al aspecto político que subyace a toda modificación legal, especialmente si éstas tienen repercusiones en la vida de las personas.

Sobre el primer punto, manifestó que, al igual como ocurrió con el proyecto de ley de despenalización del aborto en tres causales, el presente proyecto señala en sus fundamentos que busca despenalizar el aborto pero hay que determinar su verdadero alcance. Históricamente en Chile se han despenalizado delitos, como el adulterio, lo que implica que la conducta deja de ser delito pero no pasa a ser un derecho, y sigue siendo contraria a otras normas jurídicas. En cambio, este proyecto va mucho más allá, porque si se modifica el Código Penal en los términos que se indica, no solo se elimina la pena, no solo la conducta pasa a ser legítima penalmente, sino que, al no existir otra norma que lo prohíba, pasará a ser una conducta lícita, a la que las mujeres tendrían derecho.

En consecuencia, el aborto que se realice antes de las 14 semanas pasará a ser una conducta irrelevante para el Derecho Penal. Hay conductas que le son relevantes, como el homicidio, pero que, a veces, se autorizan, como matar a otro en defensa propia. El proyecto elimina completamente la conducta de matar al ser en gestación si se realiza antes de las 14 semanas.

Si la conducta es lícita dará lugar a una regulación conforme a derecho, por ejemplo, prestaciones de salud. En otras palabras, afirmar que la conducta es lícita, implica afirmar que hay personas que tienen derecho a matar a algunos seres humanos completamente inocentes, a niños completamente inocentes.

En el debate se ha pedido precisión en el lenguaje, por lo mismo, no se puede negar que se trata de la vida de un ser humano. Las normas jurídicas que rigen nuestro sistema jurídico sí nos llevan a decirle niño. Es más, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 1 que “niño es todo ser humano menor de 18 años” y, explícitamente, en su preámbulo que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. El ser humano pasa por muchas etapas, que se denominan de diferente forma, pero sigue siendo un ser humano.

La permisión que el proyecto busca, a la que hizo referencia, sobre otorgar un derecho a matar seres humanos inocentes no existe en el mundo de los seres humanos ya nacidos, incluso tratándose de situaciones muy complejas, como un niño que se enferma después de nacido, pero nadie daría la muerte como salida por el sufrimiento que provoca, las dificultades materiales que trae consigo o argumentando que entorpece el proyecto de vida de la madre o su buena vida. Lo cierto es que se trata de lo mismo, de la misma vida pero en sus primeras etapas.

Por lo expuesto, afirmó que el proyecto no busca la despenalización de la interrupción del embarazo antes de las 14 semanas, como pregona, porque la interrupción del embarazo se denomina cesárea y es otra cosa. Lo que el proyecto hace es permitir que se ponga término a la vida de un ser humano y, al excluirlo del ámbito penal, lo establece como un derecho, como algo legítimo.

Por otra parte, reflexionó sobre los efectos del aborto para las mujeres y para la sociedad. Así, señaló que el aborto es un mal, porque implica la destrucción de la vida de un ser humano, pero también es un mal para la mujer que se lo practica, es un tipo de violencia en el cuerpo de la mujer, aunque se haga con su consentimiento, por lo que hay que preguntarse necesariamente si ésta será una regulación a favor de la mujer o no.

Se habla mucho de la autonomía de la mujer y de su libertad pero la realidad del aborto en Chile y en el mundo demuestra que las mujeres, por lo general, no quieren practicarse un aborto y, si lo hacen, es porque no tienen las opciones para seguir adelante con ese embarazo. La realidad muestra y hay instituciones que lo han estudiado en particular que, además, en la mayoría de los casos, la mujer que opta por el aborto lo hace presionada, ya sea por su familia o por el padre de la criatura, especialmente por éste último. Desde esa problemática, esta legislación es más machista que feminista, porque si se libera la punición del aborto o se hace legítimo, se pone a la mujer en una encrucijada en la que nunca debiese estar, paradójicamente se le obliga a decidir en un momento

sensible para toda mujer y, dicha decisión, es irreversible. En apariencia es un derecho y una legislación pro mujer pero, en la práctica, no es ningún favor sino una carga que se pone sobre sus hombros.

Al contrario de lo que se ha dicho, el proyecto de ley no entrega una solución intermedia, porque la mujer no necesita eso, sino que le brinden todo el apoyo para no tener que tomar una decisión en sí misma tan grave e injusta, que debe seguir siendo un delito, aún cuando por consideraciones político jurídicas tenga asociada una menor pena o, incluso, libre de toda pena, porque la mujer es, en esta materia, una víctima.

En la línea expresada, destacó los dichos del ex Presidente de Uruguay Tabaré Vázquez, en el año 2008, cuando vetó un proyecto de ley sobre aborto argumentando que se estaban traicionando los principios de la izquierda porque “el verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger a los más débiles”.

Para el ser humano que está por nacer este proyecto de ley no ofrece una solución equilibrada, sino absolutamente radical, y para la mujer también, muchas veces con consecuencias negativas irreversibles en su salud física y mental.

Si se quiere de verdad proteger a la mujer, defender su igualdad, no se puede legislar sobre el aborto como un mal necesario. Se subestima a la mujer y la violencia que el aborto supone y, más que proteger sus derechos, se protegen los derechos de las multinacionales que han hecho del aborto un negocio, por lo que esta moción resulta profundamente injusta.

El señor **Mauricio Reyes**, abogado y profesor de Derecho Penal de la Universidad Adolfo Ibáñez, advirtió que no se pronunciará sobre el estatus moral del feto, asunto moral de primera importancia pero intelectualmente muy problemático, ya que entiende que el presente debate involucra posiciones radicalmente distintas, así que sólo se limitará a comentar los efectos de la prohibición jurídico penal del aborto como mecanismo de tutela jurídica del interés constitucionalmente protegido: la protección de la vida del que está por nacer.

Explicó que el Derecho Penal tiene como propósito la protección fragmentaria y subsidiaria de bienes jurídicos, es decir, de intereses que son importantes para el individuo o para la colectividad. En el caso de estudio: la protección de la vida del que está por nacer. Sin embargo, existen diversos mecanismos de protección, uno de los cuales es la amenaza penal del aborto y, lo que debiese cumplir esta amenaza, para ser constitucionalmente legítima, es efectivamente proteger la vida en gestación, de manera eficaz, lo que debiese verse reflejado en una disminución del número de abortos.

Procedió a exponer evidencia comparativa basándose en dos estudios recientes. Uno, sobre la incidencia del aborto a nivel mundial versus el estatus legal que tiene el aborto en cada país y, otro, que analiza el estatus legal del aborto con la proporción de abortos que se realizan sin condiciones de seguridad para la mujer embarazada.

Señaló que la primera problemática es dilucidar si efectivamente hay menos abortos cuando éste se encuentra jurídico penalmente prohibido. El primer estudio al que hizo referencia, de Guttmacher Institute, New York, USA, muestra que el principal elemento que lleva a una tasa abortiva comparativamente más alta es el grado de desarrollo socioeconómico de los países, resultando mayor en países con ingreso medio.

En cuanto a los índices de embarazos no deseados al año, datos del periodo de 2015 a 2019, por cada 1000 mujeres, de 15 a 49 años, se aprecia que son 93 en países de ingresos bajos, 66 de ingresos medio y 34 en países de ingresos altos. Esto se explica porque los países de altos ingresos tienen mejor educación sexual y la mujer tiene mayor acceso a métodos anticonceptivos. Los países de bajos ingresos presentan estructuras opresivas de tipo patriarcal que impiden que se abran paso los procesos de emancipación de la mujer, tan característicos del mundo desarrollado.

A pesar de lo anterior, la tasa de abortos de los países de altos ingresos es menor a la tasa de embarazos no deseados de los países con ingresos medios, esto se debe, en gran medida, a que el estigma que existe asociado con la maternidad fuera del matrimonio o con la maternidad prematura o no deseada está cada vez menos presente en aquellos países con procesos avanzados de emancipación de la mujer, mientras que en países vinculados con estructuras patriarcales muy rígidas las mujeres son más impulsadas al aborto para no ver su estatus social disminuido o para evitar una “muerte social”.

En América Latina, un continente que se caracteriza especialmente por tener legislaciones de aborto tremendamente restrictivas, la tasa de aborto, entre los años 2015 y 2019, es de 32 abortos por cada mil mujeres al año. En cambio, América del Norte y Europa, presentan una tasa de 17 abortos anuales, teniendo legislaciones sustancialmente más permisivas en la materia.

Aclaró que, con lo anterior, no pretende afirmar que permitir el aborto reducirá automáticamente su número, sino que los datos en la materia dejan ver que no hay una correlación clara entre la prohibición del aborto y la tasa de aborto, lo que no obsta a que pueda haber otra clase de argumentos para prohibir penalmente el aborto pero las estadísticas demuestran que, desde el punto de vista preventivo, es poco sostenible y efectivo. Es decir, la prohibición

penal del aborto no logra eficazmente proteger al bien jurídico que pretende y, por lo mismo, no se compensan los males asociados al aborto prohibido.

La prohibición penal del aborto trae aparejado efectos esencialmente negativos, ya que no persuade a las mujeres a asumir una maternidad forzada sino que las lleva a realizarse procedimientos abortivos en condiciones de clandestinidad e inseguros, según los parámetros de la Organización Mundial de la Salud, OMS.

La OMS distingue, según su seguridad, tres tipos de abortos. El aborto seguro, realizado por un profesional competente y a través de uno de los mecanismos recomendados por la misma Organización. El aborto menos seguro, en que alguna de las condiciones señaladas en el aborto seguro falla. Finalmente, se encuentra el aborto inseguro donde fallan ambas condiciones.

Sobre el punto, expuso gráficamente que existe una correlación elevada entre el ingreso de los países y la seguridad del aborto que presentan. También se presenta una correlación muy elevada entre el estatus legal que tiene el aborto y el nivel de seguridad. En aquellos países donde el aborto es legal o regulado por sistema de plazos o indicaciones socioeconómicas, la proporción de abortos seguros es de un 87,4%, mientras que en países con aborto prohibido penalmente o solo permitido para salvar la vida de la mujer la tasa de abortos en condiciones seguras baja a un 25,2%.

La realización de abortos inseguros genera males adicionales a cualquier mal que pueda generar el aborto en sí mismo, puesto que no solo se realiza de cualquier forma sino que se lleva a cabo en condiciones sanitarias deplorables. El nivel de ingreso de los países, para estos efectos, no resulta relevante. El factor de relevancia es el estatus legal del aborto, que tendrá correlación directa con la seguridad del aborto que se practique.

Concluyó señalando que la prohibición penal del aborto, al margen de las razones éticas para su subsistencia o no, no logra lo que promete, que es disminuir la tasa de abortos y, por otra parte, lo que sí hace de manera categórica, es precarizar el aborto y generar condiciones de inseguridad intolerables para las mujeres que buscan acceder a servicios abortivos.

La señora **Tatiana Vargas**, abogada de la Universidad de Los Andes, comenzó su exposición preguntando a la audiencia qué precio tiene la vida.

Sobre el fundamento del castigo penal hacia la mujer, manifestó que éste no ocurre, ya que todas las situaciones que les afectan están contempladas tanto en el Código Penal como en el Código Sanitario, como el miedo, presión, perturbaciones psicológicas, entre otros factores, que operan

como eximentes de responsabilidad. No se comete delito de aborto por culpa, imprudencia o por omisión. Sólo se castiga el aborto doloso, es decir, cuando se causa maliciosa o deliberadamente.

Comentó lo expresado por un abogado a propósito de la pena de muerte, referido a dos ideas lógicas, según él. La primera, desear la protección del más débil. La segunda, la muerte al homicida es un contrasentido. Pero los problemas de la pena de muerte son otros: el error, si se mata a un inocente, y su irrevocabilidad. Tratándose del aborto también puede haber error, arrepentimiento y, de haberlo, también sería irrevocable. La diferencia es que, sin duda, se trata de la vida de ser humano un inocente.

El Tribunal Constitucional se pronunció y dijo que la vida del no nacido sí importa. Hizo lectura "OCTOGESIMOQUINTO. Que como se observa, el proyecto de ley a diferencia de lo sostenido por los requirentes, no desprotege al que está por nacer. En primer lugar, porque sigue habiendo delito de aborto. En segundo lugar, porque el proyecto sólo libera de reproche penal en tres causales. En tercer lugar, porque las causales están sometidas a estrictos requisitos, que no dependen sólo de la voluntad de la mujer, pues exigen un diagnóstico médico. Finalmente, porque el proyecto no deroga ni modifica el conjunto de disposiciones legales de todo tipo que buscan proteger al que está por nacer".

El primer país que introdujo el aborto libre fue la Unión Soviética en 1920, el primer país en América Latina fue Cuba en 1935, de ahí muchos otros, presentando varios problemas para la mujer, daños en su sistema reproductivo y sexual, esterilizaciones, una nueva violencia hacia la mujer. Tanto es así que varias legislaciones vienen de regreso. Hizo referencia a datos de otros países, como Groenlandia, donde se registran anualmente más abortos que nacimientos. Noruega viene de vuelta, aprobándose en junio de 2019 la primera restricción del aborto en 40 años.

La idea de la despenalización se encuentra ligada a la idea del derecho al aborto libre, eso significa que se obliga al Estado a entregar todas las herramientas posibles para ejercer el derecho a abortar, el derecho a matar a un inocente, lo hace exigible y con costo para el Estado. Sería una mejor política de Gobierno dirigir estos recursos para la vida, la calidad de la misma, para las pensiones, sobre todo de las mujeres.

Finalmente, hizo una invitación a proteger la vida de todos sin distinciones, ya que toda vida humana importa, y enfatizó que el motivo del proyecto, su causa, es inexistente.

V. ACUERDOS

1.- Sobre el punto 18 de la cuenta, solicitar mayores antecedentes para adoptar una decisión.

2.- Sobre el punto 15 de la cuenta, oficiar al Ministerio de Defensa solicitando un pronunciamiento sobre la denuncia efectuada, la que se adjuntará.

3.- Sobre los puntos 17 y 19 de la cuenta, oficiar a la Municipalidad de Maipú solicitando un pronunciamiento sobre la denuncia efectuada, la que se adjuntará.

4.- Reiterar los oficios N°s 260, 261, 262, 263, 264 y 266 enviados en enero de 2021 a propósito del proyecto de ley que modifica el Código Penal, para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, boletín N° 12.038-34.

5.- Oficiar al Ministerio de Salud y al Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de la región de la Araucanía solicitando antecedentes sobre la denuncia efectuada por la Asociación de Funcionarias/os del SERNAMEG, la ANFUSEM, en conjunto con la ANEF, que se adjuntará, y que involucraría a la Directora Regional de dicho Servicio, doña Sara Suazo Suazo, por cuanto habría asistido a trabajar presentando síntomas relacionados con el COVID-19, del que finalmente dio positivo.

Se solicita informar si se respetaron las medidas sanitarias - como el aforo máximo permitido en las dependencias del servicio, las cuarentenas respectivas y la toma de PCRs, entre otras - además, sobre si se ha hecho seguimiento a aquellas personas que tuvieron contacto con la Directora en el cumplimiento de sus funciones en terreno y, finalmente, qué medidas administrativas y sanitarias se han tomado luego de tomar conocimiento del PCR positivo.

6.- En conmemoración al Día Internacional de la Mujer se acordó celebrar sesión especial el día lunes 8 de marzo de 2021, de 14.30 a 17.00 horas, para discutir en particular y despachar los siguientes proyectos de ley:

1) Que establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges, para efectos de las prestaciones de salud que otorga la ley, boletín N° 11.294-11.

2) Que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación y a aquellas con hijos o hijas menores de dos años de las labores de vocal de mesa, boletín N° 13.955-07.

3) Que modifica la Carta Fundamental para incluir, dentro de las garantías constitucionales, el reconocimiento al trabajo doméstico y a la labor consistente en el cuidado de personas, boletín N° 12.490-07.

Se hace presente que esta sesión se realizó en formato mixto; de forma presencial y vía telemática, a través de la aplicación Zoom. Las intervenciones y exposiciones de las señoras Diputadas y de los asistentes a esta sesión, en lo pertinente y en lo que no fueren de carácter reservado, constan en un registro de audio y video, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación.¹

Por haberse cumplido con su objeto la Presidenta levantó la sesión a las 16.30 horas.



CARLOS CÁMARA OYARZO
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

¹Además se encuentra disponible el registro audiovisual de esta sesión en el siguiente link:
<https://www.youtube.com/embed/k4IJF2iHB0M>